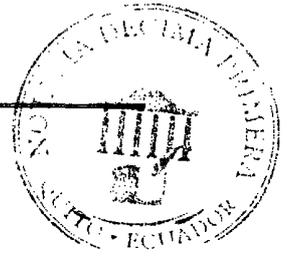




0000001

*Notaria Décima Primera*



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DAMAJU S.A.**

**QUE OTORGAN:**

**CLAUDIA EUGENIA CALERO NAVAS Y NELSON RICARDO  
TELLO SALAZAR**

**CUANTIA: US\$. 800,00**

**Dí: 3 copias**

**(F.G.)**

**ESCRITURA NUMERO: TRES MIL NOVECIENTOS NUEVE (3909)**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día veintidós de noviembre del año dos mil doce, ante mí Abogada Cecilia Buitrón Hermosa, Notaria Décima Primera del Cantón Quito (E), mediante acción de personal número cinco seis siete guión DNP del Consejo de la Judicatura de Transición de treinta de agosto del dos mil once, comparecen a la celebración de la presente escritura: los señores CLAUDIA EUGENIA CALERO NAVAS, divorciada y NELSON RICARDO TELLO SALAZAR, divorciado. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identidad y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: “SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar una que contenga los Estatutos y Contrato de Constitución de la Compañía anónima DAMAJU S.A., contenida en las cláusulas

*Ab. Cecilia Buitrón Hermosa*  
*Notaria*

siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: Claudia Eugenia Calero Navas y Nelson Ricardo Tello Salazar. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil divorciados capaces para contratar y obligarse, y con domicilio en esta ciudad de Quito. **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes libremente declaran su

voluntad de unir sus capitales para constituir, como en efecto lo hacen, una sociedad anónima ajustada a los preceptos de la Ley de Compañías, Código de Comercio, reglamentos y demás legislación pertinente.

**CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.**

**CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE DURACIÓN.- Artículo.-**

**PRIMERO.- De la Denominación, Nacionalidad .-** La compañía, se denominará **DAMAJU S.A.**, es de nacionalidad ecuatoriana. **Artículo**

**SEGUNDO.-Domicilio.-** El Domicilio principal de la compañía está ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, podrá establecer agencias sucursales dentro y fuera del Ecuador, sujetándose a las disposiciones legales pertinentes. **Artículo**

**TERCERO.- Objeto Social.-**La Compañía tiene por objeto la las siguientes actividades: **a)** Desarrollar servicios y asesoramiento profesional en computación, administración y sistemas; atención a personas naturales o jurídicas en diversos ramos de la computación, asistencia técnica, toma de pedidos, venta de productos, administración y sistemas. **b)** La agencia y representación, importación, exportación, comercialización, asesoramiento, consultorías y servicios en áreas de computación, administración y sistemas. **c)** Manejar diversas carteras de clientes y vender el servicio de tecnología digital por medio de las cuáles



0000002

## Notaria Décima Primera



desarrollara las operaciones de control, gestión de la empresa y de sus empleados, para lo cual funcionara en redes deslocalizadas. **d)** Dar servicios de informática, y de diseño **e)** Realizar exportación e importación de software, hardware, suministros, equipos, repuestos u otros accesorios, que se requiera y que tengan relación con el objeto social; **f)** Dar servicios de investigación, instalación y desarrollo de servicios de transmisión de redes. **g)** Diseño, administración y elaboración de páginas Web. **h)** Elaboración, comercialización de pautajes publicitarios para medios radiales, de televisión, escritos, impresos y cualquier otro medio audiovisual; **i)** Actuar de intermediaria para las concesión de licencias y franquicias y como mandataria o mandante. **j)** Intervenir en el país o en el extranjero en cualquier clase de licitación o concurso de precios y / o oferta de servicios, trabajos y productos relacionados con su objeto social. **k)** Formar parte como socia o accionista de compañías nacionales o extranjeras y/o fusionarse, asociarse o contratar con ellas para la ejecución de proyectos relacionados al objeto social. **l)** Intervenir en la Constitución de compañías como socia o accionista. **m)** Importar y exportar todo tipo de bienes muebles como equipos completos o en piezas, repuestos y todo material relacionado para el cumplimiento del objeto social. **n)** Representación de firmas Nacionales y Extranjeras, pudiendo al efecto actuar como mandataria, corresponsal o agente, efectuando todas las actividades que mediata o inmediatamente se relacionan con el objeto social de la compañía, esto es, en la prestación de servicios de asesoría profesional, en las áreas mencionadas en los literales anteriores, indicándose que los actos que constan allí se relacionan con la actividad que desarrollará la compañía. En general la compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos relacionados con los servicios determinados, conforme a las leyes de la República del Ecuador pudiendo suscribir contratos civiles

---

*Ab. Cecilia Buitrón Hermosa*  
Notaria

o mercantiles con entidades publicas o privadas en el país o en el Exterior. **Artículo CUARTO.- Plazo de Duración.-** El plazo de duración de la presente compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de accionistas expresamente convocada para este efecto. **CAPITULO SEGUNDO.-**

**DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS .-Artículo.- QUINTO.- Del Capital Social.-**

El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS ( USD 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de UN DÓLAR (USD.1,00) cada una. **Artículo SEXTO.- Títulos de Acciones.-**

La compañía entregara a cada uno de los accionistas los correspondientes títulos de acciones que estarán firmado por el Presidente y el Gerente de la misma. Cada acción da derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas. Las acciones de la compañía son libremente negociables, carácter que no admite ningún tipo de limitación. Mientras las acciones no se encuentren liberadas la compañía entregará a los accionistas certificados provisionales podrán amparar una o más acciones. **Artículo**

**SEPTIMO .- Anulación de Títulos.-** En caso de extravío o destrucción de una acción o de un certificado provisional, se procederá anular el título o certificado provisional, previo el cumplimiento de las formalidades legales y se conferirá un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionare la anulación así como la expedición del nuevo documento serán de cuenta del accionista. **Artículo OCTAVO.- Los Accionistas.-**

La compañía llevara un libro de Acciones y Accionistas en el que se anotara los nombres de los titulares de las acciones así como también las



0000003

5

## *Notaria Decima Primera*

---

trasferencias de las mismas, su pignoración, prenda y en general cualquier gravamen que afecte su dominio. Tendrán la calidad de accionista, únicamente aquellos que consten registrados en este libro. Los accionistas tienen todos los derechos y obligaciones establecidas en la ley y en los presentes estatutos. **CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- Artículo NOVENO.- De la Administración.** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye su órgano supremo. Sus decisiones obligan todos los accionistas, aún aquellos que no asistieron a la reunión. La Administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente. La fiscalización de la compañía estará a cargo de un Comisario como órgano de fiscalización. **Artículo DECIMO.- De la Junta General.-** La Junta General de Accionistas está constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Serán presididas por el Presidente o quien haga sus veces, y actuara como secretario el Gerente. Los accionistas podrán concurrir a la Junta General por medio de representantes. Tal representación se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente con la indicación de la Junta o Juntas para las que se confiere la autorización, sin perjuicio que se presente poder notarial. No podrán representar a los accionistas ni a los administradores, ni a los comisarios excepto cuando se trate de representación legal.- **Artículo.- DECIMO PRIMERO.- De las convocatorias.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que se realizará con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para la reunión. En tales ocho días no se contará el de la convocatoria ni el de la realización de la junta. La convocatoria deberá

---

*M<sup>te</sup>. Cecilia Britón Hermosa*  
*Notaria*

expresar el lugar, la fecha, el día, e indicar el orden del día a tratar en la reunión y si tiene el carácter de ordinaria o extraordinaria. Toda resolución sobre asuntos no determinados en el orden del día será nula. Se deberá convocar de manera especial e individual al Comisario de la Compañía para toda Junta General, bajo pena de nulidad de las resoluciones que se adopten en la sesión.

**Artículo.-DECIMO SEGUNDO.- Atribuciones de la Junta General de Accionistas.** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, a más de los establecidos en la Ley: a) Nombrar y Remover libremente al Presidente y al Gerente, fijar sus remuneraciones, conocer sobre sus licencias, excusas o renunciaciones, y removerlos cuando fuere del caso; b) Designar y remover libremente al Comisario principal y suplente de la compañía así como al Auditor Externo en caso de que la compañía lo requiera.; c) Conocer y aprobar las cuentas, los balances y los estados financieros, los informes de los administradores, de los comisarios y de auditores externos cuando haya, debiendo adoptar las resoluciones pertinentes; d) Resolver acerca de la distribución de las utilidades; e) Resolver acerca de las emisiones de obligaciones; f) Resolver acerca de la emisión o amortización de obligaciones; g) Resolver sobre la fusión, transformación, escisión o reactivación de la compañía y acordar la prórroga del contrato social; h) Resolver sobre la disolución y liquidación de la compañía nombrar un liquidador principal y un suplente, y fijar la retribución de los liquidadores; i) Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social e interpretar de manera obligatoria sus disposiciones; j) Autorizar el graven, enajenación o compra de bienes inmuebles por parte de la compañía .k) Autorizar la compra, venta, arriendo, concesión, cesión y cualquier forma de disposición de bienes tangibles e intangibles tales como marcas de fabrica, nombres



0000004

7

## *Notaria Décima Primera*

---

comerciales, patentes de invención, derechos de autor, entre otros; l) Autorizar al Gerente para que compre, venda, hipoteque o grave de cualquier manera, bienes muebles e inmuebles de la Compañía que constituyan un activo fijo de ésta, cuando su cuantía exceda de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 50.000,00). Todas las demás atribuciones que le concedan la ley y el presente estatuto y las no encomendadas a otro órgano administrativo. **Artículo.- DECIMO TERCERO.- Clases de Juntas Generales.-** Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; las extraordinarias, serán en cualquier tiempo cuando fueren convocadas por el Presidente o por el Gerente, En ambos casos se reunirán para tratar únicamente los puntos considerados en la convocatoria. Salvo el caso de de las Juntas Generales Universales, las juntas Ordinarias y la Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio principal de la compañía. **Artículo.- DECIMO CUARTO.- La Junta General Universal.-** Podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que este presente la totalidad del capital pagado, los asistentes deben suscribir en el acta bajo sanción de nulidad, que aceptan por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. **Artículo.-DECIMO QUINTO.- Del Quórum de constitución.-** La Junta General de Accionistas en primera convocatoria se considerará válidamente reunida cuando los concurrentes representen al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En caso de no cumplir el quórum indicado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión, en cuyo caso la sesión se podrá

---

*M. Cecilia Buitrón Hermosa*  
Notaria

instalar con el numero de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera. **Artículo.- DECIMO SEXTO.- Quorum Especial.-** Para que la Junta General se instales para deliberar sobre el aumento o disminución, del capital, transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en, general, cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrán de concurrir los accionistas que representen al menos la mitad del capital pagado de la compañía. En segunda convocatoria bastará la concurrencia de accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital pagado. En caso de ser necesario, en tercera convocatoria podrán instalarse la sesión con los accionistas presentes debiendo expresarse este particular en la convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días desde la fecha señalada para la primera reunión. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **Artículo DECIMO SEPTIMO.- Del Quórum de Resolución .-** Las Resoluciones se tomaran, con la excepciones puntualizadas en la ley, por mayoría de votos del capital pagado concurrentes a la reunión. Los votos en blanco y las abstinencias se agregaran a la mayoría. **Artículo - DECIMO OCTAVO.- De las Actas.** La compañía deberá llevar el Libro de Actas de las sesiones de la Junta General. Las actas serán escritas a máquina y deberán ser suscritas por el presidente y el secretario de la junta. Deberán ser redactadas y aprobadas en la misma reunión a la que se refiere o dentro de los quince días posteriores a ella. Las observaciones que se haga al aprobar el acta, estarán autorizadas por las misma personas que deban legalizarlas. Del mismo modo se llevará un expediente de las sesiones de junta General, en el que deberán constar copia de cada



## *Notaria Décima Primera*

---

una de las actas, los documentos que se hayan sido conocidos en las sesiones, así como los poderes y carta poderes de representación a los accionistas. **Artículo.-DECIMO NOVENO.- Del Presidente.-** La compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General, que podrá o ser o no accionista de la misma. Durara tres años en el desempeño de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y continuará ejerciendo sus funciones hasta ser legalmente remplazado. En caso de ausencia o incapacidad será remplazado por el Gerente. **Artículo.-VIGESIMO.- Atribuciones y deberes del Presidente.** Sus atribuciones y deberes son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General; b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; c) Reemplazar al Gerente de la Compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso hasta que la Junta General provea una nueva designación para este cargo, asumiendo sus facultades y deberes y conservando las propias; d) Suscribir con el Secretario las actas de la Junta General, y con el Gerente todo documento que relacionado al giro de la compañía, requiera de esta intervención conjunta; e) Acceder a todos los libros, archivos, documentos y dependencias de la Compañía, sin limitación alguna; y, f) Las demás señaladas en la Ley y en este estatuto. **Artículo.- VIGESIMO PRIMERO.- Del Gerente.-** La compañía tendrá un Gerente que es elegido por la Junta General que podrá ser o no, Accionista de la misma, y será nombrado para un período de tres años, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido y continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente remplazado. Sera la autoridad ejecutiva en la administración interna de la sociedad. **Artículo.- VIGESIMO SEGUNDO.-Atribuciones y deberes del Gerente.** Le corresponde las siguientes atribuciones y deberes: a) Ejercer

la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General; c) Convocar a las reuniones de la Junta General y actuar como secretario de este organismo; d) Organizar y dirigir las actividades, dependencias y oficinas de la Compañía; e) Cuidar que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la Compañía, y llevar los libros de actas de Junta General y de participaciones y socios; f) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, las actas de Junta General cuando hubiere actuado como secretario de este organismo, los certificados de aportación y todo documento que relacionado al giro de la Compañía, requiera de esta intervención conjunta; g) Suscribir todo documento y comparecer por sí solo en todo acto o contrato, a nombre y en representación de la Compañía, de conformidad con el presente estatuto; h) Presentar anualmente a la Junta General ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la Compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la Compañía para el nuevo año; i) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, sólo o conjuntamente con el Presidente; j) Reemplazar al Presidente de la Compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso hasta que la Junta General provea una nueva designación para este cargo, asumiendo sus facultades y deberes y conservando los propios. Además todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la ley, el presente estatuto y la Junta General. **Artículo.- VIGESIMO TERCERO.- Responsabilidad en la Administración.-** Tanto el Gerente como el Presidente, en todo lo referente a sus atribuciones obligaciones,



## *Notaria Décima Primera*

---

responsabilidades, extinción de responsabilidades y renuncia a sus funciones, estarán sujetos a la Ley de Compañías y demás normas pertinentes. **CAPITULO CUARTO DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo.- VIGESIMO CUARTO.**

**De la Fiscalización.-** La Junta General designara un Comisario para que fiscalice la administración de la compañía y cuiden que este se ajuste a las normas de la buena administración. Los comisarios tendrán todas las facultades y obligaciones previstas en la Ley de Compañías, los reglamentos y los presentes estatutos. Duraran en sus funciones un año y podrán ser reelegido indefinidamente. Deberá ser convocado en forma especial e individual para toda Junta General, bajo pena de nulidad de las resoluciones que se adopten en la sesión A los comisarios les está prohibido contratar por cuenta propia, directa e indirectamente con la compañía. **Artículo.- VIGESIMO QUINTO. Reparto de Utilidades y Ejercicio Económico.-** Una vez aprobado el balance y el estado de ganancias y perdidas del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones correspondientes al porcentaje de utilidades previsto en la ley para los trabajadores, a la formación de la reserva legal, y de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que se resuelva la Junta General de Accionistas. El ejercicio económico correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo.- VIGESIMO SEXTO .- De la disolución y liquidación.-** La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre inmersa en alguna de las causales determinadas en la Ley de Compañías. La Junta General podrá decidir la disolución anticipada de la compañía en cualquier tiempo. En todo caso en que la

compañía entre en proceso de disolución y liquidación el Gerente asumirá las funciones de liquidador, hasta que la Junta General de Accionistas lo ratifique o designe otra persona y determine sus facultades especiales. La junta General deberá, en todo caso designar un liquidador suplente. **Artículo.- VIGESIMO SEPTIMO.- Normas supletorias.-** En todo lo que no estuviere previsto en el presente estatuto, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil, reglamentos internos y demás disposiciones legales que fueren aplicables en cada caso. **-CLAUSULA CUARTA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía suscrito y pagado se integra de conformidad al detalle constante en el cuadro de integración de capital:

Nombre Accionistas	Acciones	Capital Suscrito USD	Capital Pagado USD	%
Calero Navas Claudia	600	600,00	600,00	75%
Eugenia	200	200,00	200,00	25%
Tello Salazar Nelson				
Ricardo				
<b>TOTAL</b>	<b>800</b>	<b>800,00</b>	<b>800,00</b>	<b>100%</b>

El capital se integra en numerario y de conformidad con lo dispuesto en la ley de Compañías vigente y es depositado en una cuenta especial de integración de capital, la misma que será abierta a nombre de DAMAJU S.A, en unos de los bancos de la ciudad de Quito. El certificado del deposito bancario se protocolizara con la escritura publica correspondiente. **CLAUSULA QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Los accionistas de la compañía, en forma unánime, acuerdan que la señora economista Claudia Eugenia Calero Navas ejercerá las funciones de Presidente y el señor Nelson Ricardo Tello Salazar las



0000007

13

## Notaria Décima Primera

de Gerente; ambos por el período de tres años. Así también autorizan a la doctora Nancy Barrera Vaca, para que realice, ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil, para que obtenga y efectúe con su firma la inscripción de la compañía en el Registro Único de Contribuyentes y en todos los demás registros que fueren menester. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública. Firmada) doctora Nancy Barrera Vaca profesional con matrícula ocho nueve tres dos del Colegio de Abogados de Pichincha". Hasta aquí la minuta la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mí la Notaria, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

**CLAUDIA EUGENIA CALERO NAVAS**  
C.C. 020088393-2

**NELSON RICARDO TELLO SALAZAR**  
C.C. 1715037725



AB. CECILIA BUITRÓN HERMOSA  
NOTARIA DECIMA PRIMERA  
CANTON - QUITO

*Ab. Cecilia Buitrón Hermosa*  
*Notaria*

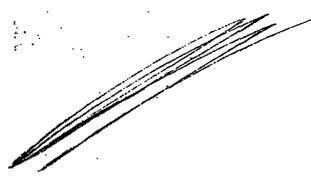
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION  
**CLAUDIA NAVAS CLAUDIA EUGENIA**  
 DEL VOTO PARA LA CATEGORIA FE  
 27/06/2006  
 REN 0213894



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION  
**CLAUDIA NAVAS CLAUDIA EUGENIA**  
 DEL VOTO PARA LA CATEGORIA FE  
 27/06/2006  
 REN 0213894



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR (EN VOTO)  
**023-0616**      **0200523932**  
 NUMERO      CEDULA  
**CAJERO NAVAS CLAUDIA EUGENIA**  
 SECCION:      CUBO  
 SECCION:      CAGUIN  
 SANTA FECCA  
 PARROQUIA:      ZONA  
*[Signature]*  
 REPRESENTANTE DE LA LISTA



0000008

INSTRUCCIÓN  
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
EMPLEADO PRIVADO

V4343V2242

000834617

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
TELLO LUIS ANGEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
SALAZAR ROBAYO AIDA PIEDAD

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO

2012-05-04  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
2022-05-04

*[Signature]*

DIRECTOR GENERAL

PRIMA DEL CENSAJO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES  
TELLO SALAZAR NELSON RICARDO

LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA

QUITO  
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1978-03-28

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL DIVORCIADO

Nº 171503772-5

*[Photo]*

*[Barcode]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum y Consulta 7-May-2011

171503772-5 221 - 0187

TELLO SALAZAR NELSON RICARDO

PICHINCHA QUITO

COTACOLLAO COTACOLLAO

DUPLICADO USD: 8

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00041

2927965 30/05/2012 12:58:19

Número Operación **CIC101000005929**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
CALERO NAVAS CLAUDIA EUGENIA	600.00
TELLO SALAZAR NELSON RICARDO	200.00
<b>Total</b>	<b>800.00</b>

La suma de :

**OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

**DAMAJU S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

*Pamela Miguale*  
BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

miércoles, octubre 31, 2012

FECHA

0000009



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7460103  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: LALAMA HERDOIZA SONNIA CECILIA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/10/2012 10:47:50

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DAMAJU S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/12/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SÚRTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

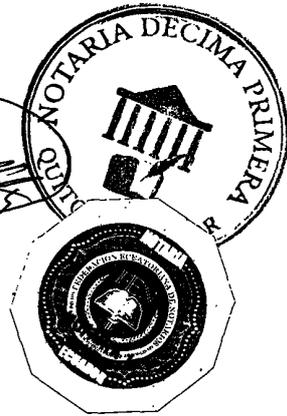
  
DRA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

21/11/2012

Se otorgó ante mi Abogada Cecilia Buitrón Hermosa, Notaria Decimo Primera (E) del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura de la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DAMAJU S.A.**, otorgada por: **CLAUDIA EUGENIA CALERO NAVAS Y NELSON RICARDO TELLO SALAZAR**, firmada y sellada en Quito, a veinte y dos días de noviembre del año dos mil doce.



**Ab. CECILIA BUITRON HERMOSA**  
**NOTARIA DECIMA PRIMERA**  
**CANTON - QUITO**





0000010

## *Notaria Décima Primera*

---

**RAZÓN:** Al margen de la escritura de Constitución de la Compañía "DAMAJU S.A.", celebrada ante mí el 22 de noviembre de 2012.-  
**TOMO NOTA:** De la resolución de la superintendencia de Compañías No. SC.IJ.DJC.Q.12.006304, de 30 de noviembre del 2012, la cual aprueba la constitución de la compañía mentada.- Quito, a cuatro de diciembre del dos mil doce.-



  
Ab. CECILIA BUITRÓN HERMOSA  
NOTARIA DECIMA PRIMERA  
CANTON - QUITO



---

*Ab. Cecilia Buitrón Hermosa*  
*Notaria*

0000011



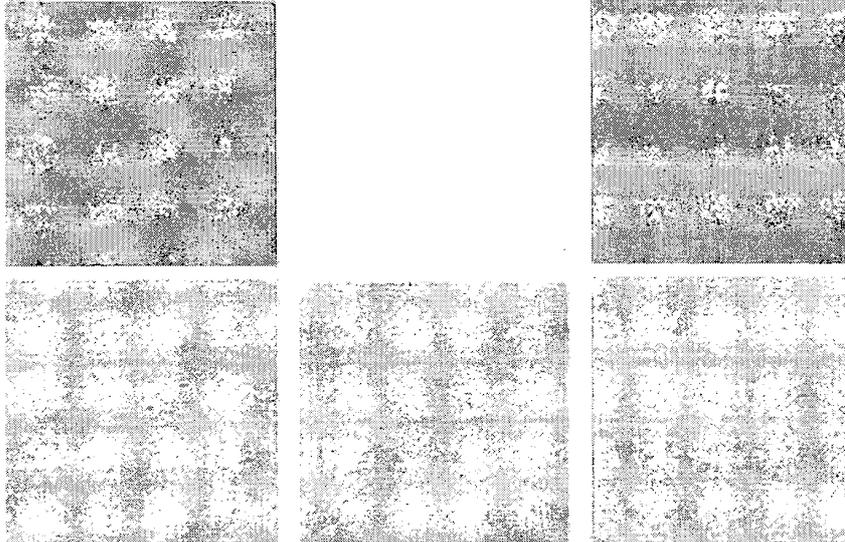
**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO SEIS MIL TRESCIENTOS CUATRO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 30 de noviembre del 2.012, bajo el número **4202** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DAMAJU S.A.**", otorgada el 22 de noviembre del 2.012, ante la Notaria **DÉCIMA PRIMERA ENCARGADA** del Distrito Metropolitano de Quito, **AB. CECILIA BUITRÓN HERMOSA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **44105.-** Quito, a catorce de diciembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

  
**AB. JUAN PABLO GARCÍA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL**  
**CANTÓN QUITO, ENCARGADO.-**



JG/lg.-

Resp.: 14





0000012  
SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

00140

- 3 ENE 2013

Quito,

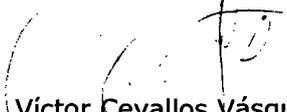
Señores  
PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **DAMAJU S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL